DOCUMENTACIÓN PREVIA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – CONTRATACION QUE NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA

1. OBJETO

Adquirir las dotaciones compuestas de calzado y vestuario completo para los funcionarios y funcionarias del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC con derecho a ella.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal — IDPAC es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es garantizar el derecho a la participación ciudadana y fortalecer las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El ACUERDO 006 del 3 de abril de 2007 Mediante el cual se modifica el Acuerdo Número 002 de enero 2 de 2007 "Por el cual se determina el objeto estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones, definió en el artículo 9 que son funciones de la SECRETARIA GENERAL, entre otras *"f Responder por la aplicación de las normas relacionadas con la administración de personal en especial las de Carrera Administrativa y Seguridad Social previstas en la normatividad sobre la materia. h Diseñar e implementar el Plan Anual de Estímulos e Incentivos de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin. i Ejecutar programas de Bienestar Social, Salud Ocupacional y Seguridad Industrial tendientes al mejoramiento del clima organizacional, de conformidad con los requerimientos institucionales."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984 y reglamentado por el Decreto 1978 de 1989, todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

El artículo 1 de la Ley 70 de 1988, determina que: *"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."*

Por su parte el Decreto 1978 de 1989, establece en su artículo 1: *"Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el*

orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo".

Y en su "Artículo 2 establece: "El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor de este en ningún caso".

Así mismo mediante concepto del ministerio de trabajo de fecha 13 de julio de 2017, establece que la DOTACION entendida como el suministro de calzado y vestido de labor, de que habla el Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 11 de 1984, señala en materia de requisitos para tener derecho a ellos, lo siguiente:

"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Artículo 1º del Decreto 982 de 1984, consagra: *"Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada.*

El overol o vestido de trabajo de qué trata el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejercen sus funciones".

Así mismo, el Concepto 70221 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública señala:

"Ahora bien, en relación con el reconocimiento en dinero de dicha prestación, el Ministerio de la Protección Social en concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, expresó lo siguiente:

«De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple (sic) con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.»"
trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.»"

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, preceptuó lo siguiente:

"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que

no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla."

Realizado el análisis individual de los empleos que cumplen el requisito salarial de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y aplicando la regla de los tres (3) meses de servicio previo a cada entrega, se proyecta para la vigencia 2026 el suministro de dotación para 16 cargos de la planta global de la entidad.

Que el Decreto No. 0159 del 19 de febrero de 2026 fijo de manera transitoria para la vigencia 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en la suma de $1.750.905, por lo cual el tope salarial para el reconocimiento de dotación equivalente a 2 SMMLV corresponde a la suma de $3.501.810 y en el evento que sea modificado o derogado el decreto antes citado, se realizará el ajuste conforme lo decretado por el Gobierno Nacional.

Que con ocasión del Concurso de Méritos Distrito 6, la planta de personal del IDPAC presentará novedades administrativas tales como ingresos, terminación de encargos, encargos y vacancias temporales, lo cual incide directamente en la determinación del número total de beneficiarios de la dotación para la vigencia 2026, por lo que para el presente proceso las cifras indicadas sean aproximadas y sujetas a la verificación al momento de hacer las solicitudes de dotación en los tiempos definidos en la Ley.

En consecuencia, la dotación se entregará mediante órdenes de entrega o bonos correspondientes a un vestido labor completo por cada servidor, en tres entregas a efectuarse durante la vigencia 2026, cuyas características se determinarán teniendo en consideración que los servidores(as) realizan labores administrativas y de conducción en un clima frio y se desempeñan en diferentes roles, por lo que el presente proceso contractual proyecta el suministro máximo de hasta cuarenta y ocho (48) dotaciones, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada protección de los derechos laborales de los servidores públicos del IDPAC que tienen derecho a la dotación de acuerdo con el número total de cargos que tiene derecho a la dotación, sin embargo las cantidad de dotaciones podrá ajustarse conforme a las novedades administrativas que se presenten durante la vigencia 2026, tales como retiros, encargos, ingresos o provisión de vacantes, asegurando en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable.

CARGOS CON DERECHO A DOTACIÓN – VIGENCIA 2026

Código	Denominación	Grado	Asignación Básica 2026	Total de Cargos
314	Técnico Operativo	01	$3.329.951	1
407	Auxiliar Administrativo	02	$2.998.169	2
407	Auxiliar Administrativo	03	$3.017.225	3
425	Secretario Ejecutivo	04	$3.338.525	1
470	Auxiliar de Servicios Generales	01	$2.441.488	2
480	Conductor	03	$3.017.225	7

Los cargos anteriormente relacionados presentan una asignación básica inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual cumplen los requisitos legales para el reconocimiento de dotación.

PROYECCIÓN DE DOTACIONES 2026

Con ocasión de las novedades administrativas derivadas del Concurso de Méritos Distrito 6 (nuevas posesiones, incorporación a los cargos titulares, finalización de encargos y vacancias temporales) y de acuerdo con lo definido en el Decreto 1978 de 1989 el suministro de las dotaciones deberá hacerse tres veces al año, por lo que se proyecta para la vigencia 2026 un máximo de cuarenta y ocho (48) ordenes de entrega o bonos a entregar en razón a la cantidad de cargos susceptibles de ser beneficiarios del derecho de dotación.

UNIFICACIÓN DEL VALOR DE CADA DOTACIÓN

El concepto del Ministerio de Trabajo de fecha 13 de julio de 2017, establece sobre el derecho a la "DOTACION que: "En relación con el suministro de calzado y vestido de labor, el Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 11 de 1984, señala en materia de requisitos para tener derecho a ellos, lo siguiente:

"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

Por su parte, el Artículo 1º del Decreto 982 de 1984, consagra: "Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada.

El overol o vestido de trabajo de qué trata el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejercen sus funciones".

Así mismo, el Concepto 70221 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública señala:

"Ahora bien, en relación con el reconocimiento en dinero de dicha prestación, el Ministerio de la Protección Social en concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, expresó lo siguiente:

"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple (sic) con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a si labor, la utilicen en las tareas diarias para las que contratado y que nuca les sea pagado en dinero"

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, preceptuó lo siguiente:

"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla."

Teniendo en cuenta lo antes enunciado y dadas las situaciones administrativas de la planta de personal del Instituto que pueden presentarse durante la vigencia 2026, tales como encargos, traslados, retiros o cambios en la planta de personal, y considerando que no es posible determinar con certeza si el empleo será desempeñado por un funcionario o funcionaria al momento de la entrega de la dotación, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal — IDPAC podrá establecer valores unificados para la dotación (calzado/vestuario) sin diferenciación por género, garantizando la disponibilidad de prendas y calzado para hombre y mujer conforme a las necesidades del beneficiario, o dejar por separado el valor de cada una de las dotaciones divididas por género.

En este sentido, la dotación será entregada mediante ordenes de entrega o bonos de entrega que corresponde únicamente a vestuario y calzado y podrá ser igual para hombres y mujeres, garantizando que el funcionario beneficiario pueda redimirlo por las prendas que correspondan a la dotación laboral, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el presente documento y en la ficha técnica de necesidades y de acuerdo con las labores que desempeña cada uno los servidores públicos con derecho a dotación, lo anterior tiene como finalidad facilitar la ejecución contractual, asegurar la entrega oportuna de la dotación y permitir la correcta asignación de los bonos a los funcionarios que tengan derecho al momento de la entrega.

Las ordenes de entrega o los bonos serán máximo hasta por la suma de **setecientos mil pesos ($700.000)** y deberán ser entregados sin costo adicional para la entidad y deberá contener el valor definido para cada dotación, sin que sea posible realizar descuentos administrativos o cargos adicionales para la entidad o el beneficiario.

Las ordenes de entrega o los bonos deben ser entregados sin costo adicional para la entidad y deberá contener el valor definido para cada dotación, sin que sea posible realizar descuentos administrativos o cargos adicionales para la entidad o el beneficiario.

De conformidad con el Artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, queda prohibido pagar en dinero las prestaciones de dotación, y dando aplicación a las normas que reglamentan la contratación estatal se adelantará el presente proceso contractual de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por el IDPAC.

En este contexto, y dando aplicación a las normas que reglamentan la contratación estatal, se adelantará el presente proceso contractual de acuerdo con lo establecido en el presente anexo técnico y teniendo en cuenta los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por el IDPAC.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la Tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
53101802	Chaquetas para mujer
53101513	Blusas de mujer
53111501	Calzado de cuero para hombre
53111502	Calzado de cuero para mujer
53101802	Chaquetas para hombre
53101516	Pantalones de mujer
53101805	Camisas para hombre
53101520	Pantalones de hombre

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La dotación objeto del presente proceso contractual será suministrada mediante órdenes de entrega o bonos físicos o electrónicos redimibles exclusivamente por vestuario y calzado de labor.

Las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a:

a) Condiciones de las órdenes de entrega o bonos

- Ser redimibles únicamente por vestuario y calzado de labor.
- No ser canjeables por dinero.
- No permitir la adquisición de productos diferentes a los definidos como dotación.
- Contar con vigencia mínima de un (1) año.
- Disponer de mecanismos de trazabilidad y control.
- Contar con puntos de redención propios o en convenio.
- No contener nombres preimpresos de funcionarios.

b) Condiciones técnicas del vestuario

- Las prendas deberán ser nuevas y de primera calidad.
- Disponibilidad de tallas y diseños para hombre y mujer.
- Materiales resistentes para uso laboral administrativo.
- Costuras reforzadas y acabados de calidad.
- Cumplimiento de la normatividad colombiana sobre etiquetado.
- Cumplimiento de las especificaciones establecidas para camisas, blusas, pantalones, chaquetas o sacos.

c) Condiciones técnicas del calzado

- Elaborado en cuero natural o material sintético de alta resistencia.

- Suela antideslizante y resistente al desgaste.
- Diseño anatómico que garantice comodidad durante la jornada laboral.
- Disponibilidad de tallas para los beneficiarios.
- Garantía por defectos de fabricación.

d) Condiciones generales de calidad

- Todos los productos deberán ser nuevos y de primera calidad.
- Se deberá garantizar cambio por talla cuando sea requerido.
- No se aceptarán productos defectuosos o con fallas de fabricación.
- Los productos deberán cumplir la normativa vigente aplicable.

El detalle de las características técnicas mínimas exigidas para el vestuario, calzado y demás condiciones de calidad se desarrolla en la ficha técnica del proceso de Dotaciones y de acuerdo a lo siguiente:

A. CARACTERISTICAS DEL VESTUARIO DE LABOR

- Camisa o blusa manga larga

Material:

• Tela de tejido plano tipo popelina o similar, o tejido de punto para blusa, de buena calidad y uso administrativo.
• Composición: mezcla de fibras algodón–poliéster, con mínimo 60% de poliéster o algodón (según oferta), que garantiza resistencia y fácil cuidado.
• Gramaje mínimo: 170 g/m².
• No debe desteñir ni encoger más del 3% después de cinco (5) lavadas domésticas.
• Apta para lavado en máquina doméstica, sin deformación visible.

Requisitos generales:
• Costuras reforzadas (mínimo doble costura en costados y mangas) y acabados de buena fabricación, sin hilos sueltos ni defectos visibles.
• Variedad de colores y tallas disponibles, en diseños sobrios acordes con ambiente laboral administrativo.
• Botones y ojales resistentes, sin fallas de confección.
• Cumplimiento del Reglamento Técnico de Etiquetado vigente en Colombia (etiqueta con composición, cuidados y origen).

- Pantalón formal o tipo dril

Material:

• Tela de tejido plano tipo gabardina, paño ejecutivo o taladro pesado (dril), adecuado para uso diario.
• Composición: mezcla algodón–poliéster o poliéster–viscosa, con contenido sintético mínimo del 50%, que facilita la durabilidad y el mantenimiento.
• Gramaje mínimo: 230 g/m².

• No debe desteñir ni presentar deformación prematura (bolsas en rodillas o cadera) con el uso habitual.
• Permitir lavado a máquina.

Requisitos generales:

• Costuras reforzadas en entrepierna, tiro y dobladillos.
• Cierres, broches y demás accesorios de buena calidad y resistencia.
• Variedad de tallas y colores sobrios (negro, azul oscuro, gris, beige u otros acordes al entorno institucional).
• Diseño adecuado para entorno laboral formal o administrativo, con horma cómoda.

- Chaqueta o saco formal

Material:
• Tela resistente tipo paño, gabardina o tejido similar, adecuada para uso institucional. Tela Principal 92% Poliéster 8% Elastano Forro 100% Poliéster
• Forro interno en poliéster u otro material adecuado cuando el diseño lo requiera, con costuras internas rematadas.
• La prenda no debe perder forma ni presentar deformaciones visibles con el uso y el lavado.

Requisitos generales:

• Buena fabricación y acabados (costuras rectas, uniones alineadas, botones firmes).
• Disponibilidad de tallas suficientes para los funcionarios beneficiarios.
• Diseños sobrios, formales y acordes al ejercicio de funciones administrativas.

B. CARACTERISTICAS DEL CALZADO DE LABOR

Material:
• Capellada en cuero natural o en material sintético de alta resistencia, de primera calidad, libre de defectos visibles (arrugas profundas, manchas, cortes).
• Forro interno que permita una adecuada transpiración del pie, preferiblemente en cuero o textil técnico.
• Suela antideslizante y resistente a la abrasión, en caucho, TR o material similar, adecuada para uso en interiores y exteriores.

Requisitos generales:
• Diseño anatómico que garantiza comodidad durante una jornada laboral de 8 horas (horma cómoda, altura de tacón moderada en el caso de calzado para mujer).
• Buena fabricación y acabados: costuras firmes, sin despegues ni restos de adhesivo visibles.
• Tallas disponibles según requerimiento de los funcionarios de la entidad.
• Cumplimiento de normatividad técnica aplicable en Colombia para calzado de uso cotidiano, cuando sea exigible.
• Garantía mínima de tres (3) meses por defectos de fabricación, costuras, suela o decoloración.

C. CONDICIONES GENERALES DE CALIDAD

1. Todos los productos deberán ser nuevos, de primera calidad.
2. No se aceptarán productos defectuosos o con fallas de confección.
3. El proveedor deberá garantizar cambio por talla cuando sea necesario.
4. Los productos deberán cumplir la normativa colombiana vigente en materia de etiquetado y calidad.
5. Los bonos deberán permitir la libre elección del beneficiario dentro de los productos que cumplan estas especificaciones.

NOTA: Cada proponente con su propuesta acepta que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento y que incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá realizar la entrega de los bienes, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

A este proceso de selección y aceptación de la oferta que de él se derive, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, así como las demás normas análogas o complementarias, para aquellos aspectos no regulados en las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación pública o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deben empezar a regir durante la vigencia de esta con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, se adelantará el procedimiento de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo reglamentan.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la legislación colombiana y en especial, se regirá por las disposiciones pertinentes, además de las normas del Código Civil en lo que éstas fueren aplicables.

Lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en cuanto fueren compatibles se le aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes y las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente aplicables vigentes se presumen conocidas por todos los OFERENTES que participen en el proceso de selección.

El IDPAC, a partir de la modalidad de selección, determinará la oferta más favorable, atendiendo el precio más favorable para la entidad y una vez se haya dado cumplimiento a todos requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública.

En este documento se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el IDPAC considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido de la invitación debe ser interpretado integralmente.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma total del presupuesto es decir **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 33.000.000)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, a monto agotable de acuerdo con los bonos u ordenes de entrega solicitados por la entidad.

6.1 CRITERIOS DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor valor de la sumatoria de los valores unitarios de acuerdo con el formato de oferta económica, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación.

Sólo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio.

En caso de que el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

El proponente para efectos de la elaboración y presentación de la propuesta económica NO podrá superar el valor unitario de cada uno de los bienes descritos en el Estudio de Mercado so pena de RECHAZO de la propuesta. A su vez, no podrá modificar la descripción, unidad o valor de los ítems so pena de encontrarse en curso de causal de RECHAZO.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

El valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, gastos operativos y administrativos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que expida el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

El valor del presente proceso de selección se deriva del análisis técnico, de mercado y económico realizado por la entidad, teniendo en cuenta las necesidades institucionales relacionadas con el suministro de dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos con derecho a ella durante la vigencia 2026.

Para la determinación del presupuesto oficial se realizó el incremento del IPC al valor del bono entregado en la vigencia 2025, sin embargo, se procedió con un estudio de mercado mediante solicitud de cotizaciones a

proveedores especializados en suministro de dotaciones bajo la modalidad de ordenes de entrega o bonos canjeables o en físico, recibiéndose propuestas de las firmas Arturo Calle, Morasu S.A.S. y Zantus, las cuales fueron objeto de análisis comparativo técnico y económico.

Así mismo, se tuvo en cuenta:

- El incremento en el número de dotaciones proyectadas para la vigencia 2026, pasando de treinta y ocho (38) dotaciones en la vigencia anterior a cuarenta y ocho (48) dotaciones.
- El incremento salarial aplicado a los funcionarios del IDPAC.
- Las situaciones administrativas derivadas de movimientos en la planta de personal, encargos, vacancias y provisión de empleos.

El presupuesto oficial del proceso se encuentra distribuido en los siguientes rubros presupuestales:

Código Rubro	Descripción	Valor
O21202010020828222205	Camisas fibras artificiales/sintéticas hombre	$ 4.655.367
O21202010020828223109	Pantalones de paño para hombre	$ 5.771.361
O21202010020828223117	Chaquetas o sacos para hombre	$ 1.059.386
O21202010020828223309	Pantalones o slaks de paño para mujer	$ 719.735
O21202010020828223313	Chaquetas o sacos para mujer	$ 12.089.936
O21202010020828223401	Blusas y camisas tejidos planos mujer	$ 458.259
O21202010020929330001	Calzado de cuero para hombre	$ 7.444.004
O21202010020929330003	Calzado de cuero para mujer	$ 801.952
TOTAL PRESUPUESTO:		**$33.000.000**

La distribución presupuestal anteriormente señalada se realizó bajo un criterio de proporcionalidad respecto a la apropiación inicial de la vigencia 2026, garantizando coherencia técnica y financiera en la estructuración del proceso contractual.

8. ESTUDIO DEL SECTOR

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC requiere adelantar el proceso de contratación para el suministro de dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos con derecho a ella durante la vigencia 2026, conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de 1989 y demás normas aplicables.

El sector económico relacionado con el suministro de vestuario y calzado de labor se encuentra conformado por fabricantes, distribuidores, comercializadores y establecimientos especializados que ofrecen prendas de vestir y calzado para uso institucional, empresarial y administrativo.

En el mercado nacional existe una amplia oferta de proveedores con capacidad técnica, operativa y comercial para atender requerimientos de entidades públicas y privadas, garantizando disponibilidad de tallas, variedad de diseños, cobertura geográfica, condiciones de garantía y mecanismos de atención a los beneficiarios.

Dentro de este sector se encuentra ampliamente implementada la modalidad de suministro mediante bonos u órdenes de entrega redimibles en establecimientos comerciales, mecanismo que permite a los

beneficiarios seleccionar las prendas y el calzado acordes con sus necesidades, garantizando el cumplimiento de la finalidad legal de la dotación.

Así mismo, se identificó la existencia de pluralidad de oferentes que desarrollan actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y distribución de vestuario y calzado, evidenciando condiciones de competencia suficientes para adelantar el presente proceso contractual.

En consecuencia, se concluye que el sector cuenta con capacidad técnica, operativa y comercial suficiente para satisfacer la necesidad del IDPAC y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Para la estructuración del presente proceso se realizó el análisis del sector correspondiente a la actividad económica relacionada con la fabricación, comercialización y distribución de vestuario y calzado de labor, identificando las condiciones comerciales, organizacionales y económicas del mercado, así como la existencia de proveedores con capacidad para atender los requerimientos de la entidad. Adicionalmente, para determinar el presupuesto oficial del proceso, se adelantó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones a proveedores especializados en el suministro de vestuario y calzado institucional y empresarial.

8.1. ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de analizar el comportamiento del mercado para la adquisición de dotación institucional, la Entidad revisó la contratación realizada durante las vigencias 2020 a 2025, identificando los procesos adelantados, los proveedores que participaron, los valores contratados y la manera en que se contrataron. De lo anterior se establece que se efectuaron adquisiciones mediante órdenes de compra y diferentes contratos, observándose la participación de diferentes proveedores especializados en el suministro de prendas de vestir, calzado y bonos para dotación, entre ellos Inversiones Sarhem de Colombia S.A.S., Unión Temporal Hermanos Blanco, Yubarta S.A.S., Sparta Shoes, Confecciones Páez S., Proveer Institucional S.A.S., Falabella de Colombia S.A., DGerard MG S.A.S. e Inversiones BRT S.A.S., lo cual demuestra la existencia de una oferta amplia y plural en el mercado.

De igual manera, se observa que en las vigencias 2020 y 2021 la adquisición de la dotación se realizó mediante órdenes de compra independientes para prendas de vestir y calzado, diferenciando los elementos destinados a funcionarios hombres y mujeres. Para las vigencias 2022 y 2023 se efectuaron adquisiciones integrales que incluyeron dotación para ambos grupos de beneficiarios, mientras que en las vigencias 2024 y 2025 la contratación se consolidó en un único proceso contractual para atender la necesidad institucional. Lo anterior evidencia que la modalidad de adquisición y el alcance de los procesos han variado conforme a las necesidades de la Entidad, el número de beneficiarios y las condiciones del mercado.

En consecuencia, el análisis histórico constituye un referente para la estructuración del presente proceso; sin embargo, la determinación del presupuesto oficial no se fundamenta exclusivamente en los valores contratados en vigencias anteriores, sino además en el estudio de mercado realizado para la presente contratación, mediante la obtención y análisis de cotizaciones actualizadas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, la cantidad de beneficiarios y las condiciones comerciales vigentes, garantizando así una estimación acorde con la realidad del mercado y con los principios de planeación, economía y selección objetiva:

Tabla. Histórico de contratación de dotación por vigencia 2020-2025

AÑO	PROCESO / ORDEN DE COMPRA / CONTRATO	PROVEEDOR	VALOR DEL PROCESO
2020	OC 62929	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.	$ 271.515
2020	OC 62932	UNIÓN TEMPORAL HERMANOS BLANCO	$ 649.740
2020	OC 62933	YUBARTA S.A.S.	$ 1.545.583
2020	OC 63197	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.	$ 95.783
2020	**TOTAL ANUAL**		**$ 2.562.621**
2021	OC 81959	SPARTA SHOES	$ 702.071
2021	OC 81960	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.	$ 396.540
2021	OC 81961	CONFECCIONES PAEZ S.	$ 858.087
2021	OC 81962	CONFECCIONES PAEZ S.	$ 608.895
2021	**TOTAL ANUAL**		**$ 2.565.593**
2022	OC 99940	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.	$ 3.002.761
2022	OC103518	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.	$ 1.267.601
2022	**TOTAL ANUAL**		**$ 4.270.362**
2023	OC 112478	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	$ 1.110.000
2023	OC 123268	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	$ 2.960.000
2023	**TOTAL ANUAL**		**$ 4.070.000**
2024	CTO 993-2024	DGERARD MG S.A.S.	$ 3.440.000
2024	**TOTAL ANUAL**		**$ 3.440.000**
2025	CTO 893-2025	INVERSIONES BRT S.A.S.	$ 24.555.943
2025	**TOTAL ANUAL**		**$ 24.555.943**

Adicionalmente, para determinar el presupuesto oficial del proceso, se adelantó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones a proveedores especializados en el suministro de vestuario y calzado institucional y empresarial.

Las cotizaciones recibidas permitieron identificar las condiciones generales del mercado respecto a:

- Valores unitarios de las dotaciones,
- Características técnicas de las prendas y el calzado,
- Materiales,
- Disponibilidad de tallas,
- Condiciones de garantía,
- Capacidad de suministro,

- Y modalidad de entrega mediante bonos redimibles.

Con base en la información recibida y dado los valores arrojados, se determinó que el valor de cada dotación correspondería al valor entregado para la vigencia 2025 con un incremento relacionado con el IPC 2026, realizando un análisis comparativo de precios y condiciones comerciales, identificando que existe pluralidad de oferentes en el mercado capaces de satisfacer la necesidad de la entidad.

Así mismo, se evidenció un incremento en los valores ofertados frente a vigencias anteriores, situación asociada principalmente a:

- El incremento del salario mínimo legal vigente para la vigencia 2026,
- El incremento general de precios del mercado textil y de calzado,
- El aumento en el número de dotaciones proyectadas por situaciones administrativas de la planta de personal del IDPAC.
- Y el incremento salarial aplicado a los funcionarios de la entidad.

Del análisis efectuado se concluye que existe un número suficiente de proveedores en el mercado con capacidad técnica, operativa y comercial para ejecutar el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, así como la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

Se anexa estudio de sector y de mercado realizado.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso es susceptible de limitarse a MIPYMES, teniendo en cuenta que el valor del proceso no supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares americanos (US$125.000), que equivalen a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($511.708.497) para la vigencia 2026 de acuerdo con la tasa de cambio determinada cada dos (2) años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de MIPYMES, se requiere por lo menos dos (02) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria.

Así mismo, para acreditar dicha condición se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

9. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía, la información a la que se refieren los

numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

9.1 Capacidad jurídica

En el presente Proceso de Selección pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) estructuras plurales tales como consorcios o uniones temporales, conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social principal les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas u Oferentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y tres (03) años más.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario anterior al cierre del presente proceso, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Para efectos de realizar la evaluación Jurídica, el oferente debe diligenciar y presentar con la oferta los siguientes documentos:

DOCUMENTOS		Persona Natural	Persona Jurídica
9.1.1	Carta de presentación de la propuesta	x	x
9.1.2	Documento de constitución de las ofertas en pluralidad	x	x
9.1.3	Certificado de existencia y representación legal		x
9.1.4	Fotocopia del documento de identidad del representante legal		x
9.1.5	Fotocopia del documento de identidad oferente persona natural	x	
9.1.6	Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales	x	x
9.1.7	Certificación de la inscripción ante la dirección de impuestos distritales (RIT)	x	x
9.1.8	Registro Único Tributario (RUT)	x	x
9.1.9	Certificación bancaria en la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros.	x	x
9.1.10	Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría General de la Nación (Persona Jurídica: Representante Legal)	x	x
9.1.11	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la nación (Persona Jurídica: Representante Legal)	x	x
9.1.12	Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Personería Distrital.	x	x
9.1.13	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía Nacional (Persona Jurídica: Representante legal)	x	x

DOCUMENTOS	Persona Natural	Persona Jurídica
9.1.14 Certificado del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia	x	x
9.1.15 Certificado de inspección, vigilancia y control, expedido por la autoridad competente para personas sin ánimo de lucro.		x
9.1.16 Documentos oferentes extranjeros	x	x
9.1.17 Certificado de la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.	x	x
9.1.18 Compromiso anticorrupción	x	x

NOTA: El IDPAC aclara que el RIT, RUT y la certificación bancaria, NO SE CONSTITUYEN COMO REQUISITOS HABILITANTES. No obstante, son requeridos para la celebración del contrato.

9.1.1 Carta de presentación y de la Propuesta

Se diligenciará conforme al modelo contenido en el **Anexo: Carta de Presentación de la Propuesta** y será firmada en original por el oferente. Si la oferta es presentada por una persona jurídica, unión temporal, consorcio o algún tipo de Oferente plural deberá estar suscrita por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Cuando el oferente sea una persona extranjera, la oferta debe estar abonada por un profesional debidamente matriculado en Colombia conforme a las normas vigentes al momento de presentación de la oferta y se deberá anexar fotocopia del documento de identidad, fotocopia de la tarjeta profesional y fotocopia del certificado vigente del consejo profesional respectivo.

9.1.2 Documento de constitución ofertas plurales

En caso de consorcios, unión temporal u otra forma de asociación, todos los integrantes deberán cumplir con la documentación exigida en el presente documento respecto a la evaluación jurídica.

El documento de constitución de consorcio o unión temporal constará por lo menos de:

- **Objeto del consorcio, la unión temporal o asociación – Oferente Plural:** el Objeto de cualquiera de las modalidades asociativas permitidas en este proceso de selección, deberá ser el mismo objeto a contratar por medio de este proceso de selección.
- **Designación del Representante**: En cualquier caso, el representante legal del Oferente Plural, debe contar con plenas facultades para obligar al consorcio o unión temporal para la suscripción del respectivo contrato, de sus modificaciones o de sus prórrogas, de sus pólizas y de sus prórrogas, de las actas parciales, del acta de liquidación final y en general, cualquier actuación que se genere en la ejecución del contrato hasta su liquidación definitiva.
- **Responsabilidad en la Unión Temporal:** En caso de unión temporal; sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del IDPAC.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación en la Oferta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes; se entenderá que su responsabilidad será la de los consorcios y en tal sentido asumen una responsabilidad solidaria.

- **Duración del Oferente Plural:** La duración del Oferente Plural cualquiera sea su modalidad – consorcio, unión temporal o asociación –deberá ser como mínimo igual al plazo del contrato, su liquidación y tres (3) años más.

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales que el representante del Oferente Plural tiene las siguientes facultades referentes a la etapa precontractual, contractual y post-contractual:

- Presentación de la Oferta y representación del Oferente Plural en todas las diligencias del proceso de selección.
- Suscribir el contrato y sus modificaciones.
- Suscribir el acta de liquidación y notificarse del acta de liquidación unilateral

Cada representante de los integrantes de un Oferente Plural deberá presentar con la Oferta la autorización EXPRESA – en caso de requerirse de conformidad con sus facultades para: (1) participar en el Oferente Plural, (2) presentar Oferta dentro del Proceso de Selección, (3) ejecutar contrato y, (4) liquidar – otorgada por el órgano competente de dicha persona jurídica, de conformidad con lo establecido por el artículo 839 del Código de Comercio. La fecha de otorgamiento de esa autorización debe ser anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

No se aceptarán promesas de constitución de consorcios o uniones temporales ni tampoco serán aceptados los documentos de constitución cuando la creación de los mismos esté sujeto a la adjudicación del contrato.

Cualquier modificación al documento de constitución del Oferente Plural deberá ser suscrita por la totalidad de integrantes del mismo y, deberá tener la aprobación previa del IDPAC para su implementación.

9.1.3 Certificado de existencia y representación legal

Los Oferentes que sean personas jurídicas deberán acreditar su existencia, capacidad, representación legal y facultades del representante legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, o su equivalente en el caso de personas jurídicas extranjeras, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del término para presentar las Ofertas, en el que conste lo siguiente:

- Que su objeto social le permita ejecutar el Contrato objeto del presente proceso de selección.
- Debe constar en el Certificado que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato objeto del presente proceso y tres (03) años más.
- Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de su representada, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente en su organización para

adelantar todos los actos precontractuales, suscripción, ejecución y liquidación del contrato que resulte de la adjudicación de la presente invitación pública, con fecha anterior al cierre del presente

Los Oferentes plurales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que la conforman y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman.

Los oferentes extranjeros (personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en Colombia) o los integrantes extranjeros del oferente plural, para acreditar la existencia y representación legal deberán allegar un documento que contenga la información solicitada expedida por el órgano competente en su país de domicilio. Si en el documento equivalente no aparece la información solicitada se deberán adjuntar copia de los estatutos de conformación de la persona jurídica, en los cuales se pueda revisar el cumplimiento de los requisitos solicitados, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el numeral de *"Documentos oferentes extranjeros"* del presente documento.

Si el oferente no tiene la obligación de registrarse ante la Cámara de Comercio deberá allegar documento equivalente que acredite la información solicitada expresamente.

En el evento que en el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente, se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna limitación a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta (o documento equivalente para extranjeros) en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato, además, anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

9.1.4 Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

Las personas jurídicas, deberán presentar fotocopia del **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** del Representante Legal de la sociedad y/o del Representante designado; para presentarse ya sea en forma individual, como integrante de Consorcio, Unión Temporal o cualquier tipo de Asociación.

9.1.5 Fotocopia del documento de identidad persona natural.

Las personas naturales deberán presentar fotocopia del **DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

9.1.6 Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales

9.1.6.1 Oferente persona jurídica

El Oferente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, mediante certificación que acredite el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena (SENA), correspondientes a los seis (06) meses anteriores al cierre de la presente invitación.

Dicha certificación debe ser suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica, si se encuentra obligada a contar con éste de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto, por su representante legal. Si la persona jurídica en virtud de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 se encuentra exenta del pago de algún aporte, debe realizar manifestación expresa de tales efectos en la certificación. Igualmente, si entre el Oferente y algunas de las entidades recaudadoras de las obligaciones mencionadas existe un acuerdo de pago, debe manifestar en la certificación la existencia de tal acuerdo con la entidad recaudadora y el cumplimiento del mismo.

El Oferente que no tengan más de seis (06) meses de constitución anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, deberá acreditar los pagos desde la fecha de constitución.

Si el Oferente persona jurídica no tiene personal a cargo y por ende no está obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe allegar certificación suscrita por el revisor fiscal, si se encuentra obligada a contar con éste, o en su defecto, por su representante legal, en la que se manifieste tales efectos. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Cuando la certificación se encuentre suscrita por el revisor fiscal, la misma deberá estar acompañada por la fotocopia legible de la tarjeta profesional y certificados de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal en el cual se evidencie que no cuenta con una sanción vigente a la firma de los estados financieros y/o a la presentación de la oferta.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales en los términos antes descritos, según corresponda.

9.1.6.2 Oferente persona natural

El Oferente persona natural deberá acreditar el pago de sus aportes y el de sus empleados al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, mediante certificación que acredite el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena (SENA), correspondientes a los seis (06) meses anteriores al cierre de la presente invitación.

Dicha certificación debe ser suscrita por el Oferente persona natural. Si el Oferente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 se encuentra exento del pago de algún aporte de su empleado, deberá realizar manifestación expresa sobre tales efectos en la certificación.

Si el Oferente persona natural no tiene personal a cargo y por ende no está obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, sólo debe allegar certificación en la que manifieste el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales en los últimos seis (06) meses, anteriores a la presentación de la oferta La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales en los términos antes descritos, según corresponda.

9.1.7 Certificación de la inscripción ante la Dirección de Impuestos Distritales (RIT)

El oferente deberá adjuntar copia actualizada de la certificación de la inscripción ante la Dirección de Impuestos Distritales - RIT.

De igual manera los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación deberán allegar copia de la certificación anteriormente mencionada correspondiente a cada uno de sus integrantes.

En el evento en que el Oferente o uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación no tengan su domicilio en la ciudad de Bogotá ni que hayan ejecutado contratos en el Distrito Capital, deberá adjuntar manifestación expedida por el Representante Legal, en donde consten ambas circunstancias.

Este requisito no constituye un requisito habilitante y es requerido para la celebración del contrato.

9.1.8 Identificación tributaria (RUT)

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario - RUT actualizado; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, el Decreto 2460 de 2013 y el Artículo 2 del Decreto 2620 de 2014.

Para el caso de las personas extranjeras con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas de las leyes colombianas, para las no domiciliadas en Colombia, deberán aportar manifestación expedida por el Representante Legal, en donde conste que no se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario de la DIAN, siempre que no estén señalados como obligados de acuerdo con el Artículo 5 del Decreto Nacional 2460 de 2013.

Este requisito no constituye un requisito habilitante y es requerido para la celebración del contrato.

9.1.9 Certificación bancaria en la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros.

El proponente persona jurídica o natural deberá aportar certificación bancaria en la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros, dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera y cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Este requisito no constituye un requisito habilitante y es requerido para la celebración del contrato.

9.1.10 Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría General de la Nación

El oferente, persona natural o jurídica y su representante legal, deberá presentar el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de Colombia.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio, o cualquier tipo de asociación), debe allegarse el de cada uno de los integrantes.

9.1.11 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

El oferente, persona natural o jurídica y su representante legal, deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio, o cualquier tipo de asociación), deberá allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

9.1.12 Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Personería Distrital.

El oferente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica oferente, deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Distrital.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio, o cualquier tipo de asociación), deberá allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

9.1.13 Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional

El oferente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica oferente, deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio o cualquier tipo de asociación, debe allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

9.1.14 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia

El oferente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica oferente, deberá presentar el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC donde conste que no es deudor por infracciones de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio o cualquier tipo de asociación, deberá allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

9.1.15 Certificado de inspección, vigilancia y control, expedido por la autoridad competente para personas sin ánimo de lucro.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional 092 de 2017, las entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar el certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la entidad u organismo que las vigila. En dicho certificado debe constar que tales organizaciones se encuentran al día y están cumplimiento con sus obligaciones legales, contables y financieras.

9.1.16 Documentos Oferentes extranjeros.

Las ofertas presentadas por personas naturales extranjeras que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de fotocopia del respectivo documento de identidad y las autorizaciones legales migratorias vigentes.

Cuando presenten oferta las personas jurídicas extranjeras **con domicilio o sucursal en Colombia**, deberán adjuntar con la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, expedido con igual antelación a la señalada para los nacionales.

Las personas jurídicas extranjeras **sin domicilio ni sucursal en Colombia** que se presenten como oferentes únicos o como oferente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces en el respectivo país de origen del Oferente. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario anterior al cierre del presente proceso.

El representante legal de la sucursal en Colombia o el apoderado de la persona jurídica extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia, deberá aportar copia del documento de identificación vigente.
En todo caso, los documentos aportados por el Oferente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

A. Que el objeto social principal del Oferente incluya actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y en el contrato que de él se derive.
B. Capacidad para participar en el proceso de selección o invitación, así como para celebrar y ejecutar el contrato.
C. Que la vigencia de la sociedad no sea inferior a la duración estimada del contrato y tres (03) años más, contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
D. Que la constitución de la sociedad extranjera sea de por lo menos un (01) año anterior a la fecha de cierre de oferta del presente proceso de invitación.
E. Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la oferta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo. Así mismo, para las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, se verificará que el representante legal tenga facultades para designar apoderados.
F. Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar oferta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o invitación y del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado de la invitación pública, esto es cualquier acto precontractual, suscripción del contrato así como
G. cualquier acto o actividad derivada o relaciona con la ejecución y liquidación del mismo. De Igual manera, si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado (exigencia para sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia), la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.
H. Cuando no existiera en el país de origen del Oferente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del Oferente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el

presente numeral, en el que además se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen, por lo tanto, en dicho documento constara tal circunstancia.

I. En el evento en que una persona jurídica extranjera resulte adjudicataria del contrato objeto del presente proceso de selección, deberá establecer una sucursal en Colombia, conforme a lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Cuando no existiera en el país de origen del Oferente una Empresa que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del Oferente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Todos los documentos otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados y/o apostillados de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la Haya de 1961, Ley 455 de 1998, artículo 480 del Código de Comercio, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás normas vigentes para el momento de la adjudicación.

9.1.16.1 Documentos del apoderado de oferente extranjero sin sucursal en Colombia

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias de la invitación suscribir los documentos que se requieran, suscribir el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Deberán mantener dicho apoderado por le termino de la vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la liquidación del mismo, excepto cunado de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el mandatario o apoderado de la sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, allegando el respectivo poder a través del cual se confieren las facultades antes descritas. Si el poder es expedido en el exterior, a fin de que obre como prueba en el presente proceso de selección, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la Haya de 1961, Ley 455 de 1998, artículo 480 del Código de Comercio, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás normas vigentes.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder especial otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de las señaladas en estos Términos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

9.1.16.2 Persona natural o jurídica extranjera con sucursal en Colombia

En el caso de Oferentes personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán presentar copia del documento de identidad expedido por la autoridad competente.

Las ofertas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren en el país, además de los requisitos previstos en el inciso anterior, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente conforme a las normas de control migratorio vigente.

Cuando presenten oferta las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán adjuntar con la misma, el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, expedido con igual antelación a la señalada para persona jurídica en Colombia.

9.1.16.3 Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia con la presentación del documento de identidad expedido por la autoridad competente.

Las personas jurídicas extranjeras **sin domicilio ni sucursal en Colombia**, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces en el respectivo país de origen del Oferente. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario anterior al cierre del presente proceso.

El representante legal de la sucursal en Colombia o el apoderado de la persona jurídica extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia, deberá aportar copia del documento de identificación vigente.

En todo caso, los documentos aportados por el Oferente extranjero deberán cumplir con acreditar la siguiente información:

A. Que el objeto social principal o conexo del Oferente incluya actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y en el contrato que de él se derive.
B. Que exista Capacidad para participar en el proceso de selección, así como para celebrar el contrato.
C. Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y tres (03) años más, contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
D. Que la constitución de la empresa sea de por lo menos un (01) año anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
E. Que el representante legal de la sociedad tenga la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la oferta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.
F. y liquidación del mismo.
G. Que, si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar oferta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección y del contrato, en

caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

H. Así mismo, si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

I. del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

NOTA: Si la persona jurídica resulta adjudicataria del proceso, deberá constituir sucursal en Colombia, conforme a lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

9.1.17. Certificado de la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

El proponente deberá allegar el certificado de la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Si el proponente es persona jurídica, se deberá allegar este documento para el representante legal. En el caso de los proponentes plurales se deberá allegar la consulta de los representantes legales de cada uno de los integrantes. Lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

9.1.18. Compromiso Anticorrupción

La oferente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, así como cada uno de los miembros que conforman un oferente plural, deberá diligenciar y suscribir, el "***ANEXO. Compromiso Anticorrupción"***, por medio del cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. El proponente se obliga conforme a la Constitución Política y la Ley, a obrar con trasparencia y moralidad en todas y cada una de las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de selección y del contrato. Los proponentes, sus empleados y asesores deberán abstenerse de hechos o actos constitutivos de colusión o corrupción durante el proceso de contratación y ejecución del contrato, inclusive posterior a la terminación, sin perjuicio de las acciones penales, civiles, fiscales, disciplinarias y cualquier otra a que hubiere lugar, así como las consecuencias propias del presente proceso de selección. Si los hechos o actos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, éstos podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

El documento deberá tener fecha de suscripción no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección.

9.2 CAPACIDAD TÉCNICA

Para la ejecución del objeto contractual, el oferente deberá acreditar capacidad técnica y operativa suficiente para garantizar el suministro de los bonos canjeables o las ordenes de entrega de las dotaciones de vestuario y calzado requeridas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso.

Así mismo, el oferente deberá contar con **experiencia en el SUMINISTRO DE DOTACIONES DE VESTUARIO a través de órdenes de entrega o bonos canjeables o en físico**, garantizando condiciones adecuadas de calidad, oportunidad y atención a los beneficiarios del proceso.

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

9.2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA

El oferente deberá presentar **máximo dos (2) certificaciones** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, cuyo objeto u obligaciones tenga relación directa con **SUMINISTRO DE DOTACIONES DE VESTUARIO a través de órdenes de entrega o bonos canjeables o en físico** y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección.

Para que los documentos aportados por el oferente y con los cuales acredita la experiencia sean considerados válidos, deberán ser expedidos por el contratante y/o autoridad respectiva al interior del contratante y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de Expedición de la Certificación.
- Nombre e identificación de la Entidad contratante (Quien expide la correspondiente certificación).
- Nombre de la Persona/Entidad a la cual certifican.
- Número de documento de identificación de la persona a quien certifican.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato (Valor final del contrato en pesos, incluido el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato, a la fecha de terminación de los bienes y/o servicios certificados)
- Fecha de iniciación del contrato y fecha de terminación.
- Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio. (Cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes).
- Firma de quien expide la certificación.

Si el contrato también incluye la prestación de servicios o suministros de bienes diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV.

En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal del cual el proponente fue integrante, se tendrá encuentra su porcentaje de participación.

En caso de que el proponente presente más de DOS (2) certificaciones, el IDPAC tomará las dos primeras presentadas que cumplan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, con el propósito de habilitar al proponente. En todo caso, el requisito se deberá acreditar con mínimo una máximo dos certificaciones, cuyo valor sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado por la Entidad, expresado en SMMLV.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia la podrá acreditar cualquiera de los miembros del consocio o unión temporal.

El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos UNA (1) certificación de contrato por alguno de sus integrantes.

Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

NOTA 1: Si la certificación incluye varios contratos principales suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado, es decir que cada contrato constituirá una certificación.

NOTA 2: Si el proponente adjunta a su propuesta certificaciones adicionales a la requerida por la entidad, se tendrá en cuenta las dos primeras certificaciones relacionadas en el “ANEXO Experiencia del Proponente” dispuesto para tal fin dentro de la propuesta. El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la NO HABILITACIÓN del oferente, sin embargo, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

NOTA 3: El IDPAC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones que el proponente aporte.

NOTA 4: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.

NOTA 5: Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el IDPAC, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente documento o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el IDPAC verifique internamente la real ejecución de estos.

NOTA 6: El IDPAC podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

NOTA 7: Cuando el proponente, persona natural y/o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato.

NOTA 8: NO se aceptarán auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia y que provengan del mismo proponente.

NOTA 9: Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia con su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin de que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto.

En caso tal que no cumpla se considerará NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

NOTA 10: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.

Para efectos de lo anterior, la verificación de la Experiencia se realizará con base en la que relacionen los proponentes en el “ANEXO Formato experiencia del proponente”.

Los salarios mínimos de la certificación se liquidarán con base en el SMMLV vigente a la fecha de terminación del contrato.

Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión temporal con domicilio en el país, la acreditación de la experiencia se podrá realizar por cualquiera de sus integrantes.

Si la constitución del interesado es menor a tres (03) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El IDPAC se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de máximo DOS (02) certificaciones de experiencia suscrita por el contratante o copia de DOS (02) contratos acompañado del acta de liquidación o su equivalente relacionado con el objeto del presente proceso de selección. En todo caso los documentos anexos deberán representar un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado por la Entidad, expresado en SMMLV.

Las certificaciones o contratos acompañados de las actas de liquidación, deben contener lo siguiente:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato identificado.
4. Número del contrato.
5. Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere.
6. Fecha de inicio y terminación del contrato
7. Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio. (Cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes).
8. Firma de quien expide la certificación

Si el contrato también incluye la prestación de servicios o suministros de bienes diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal del cual el proponente fue integrante, se tendrá encuentra su porcentaje de participación.

En caso de que el proponente (personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente más de UNA (01) certificación, el IDPAC tomará las primeras presentadas que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente. En todo caso, el requisito se deberá acreditar con una sola certificación o con una sola copia del contrato acompañada del acta de liquidación o su equivalente, cuyo valor sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado por la Entidad, expresado en SMMLV.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia la podrá acreditar cualquiera de los miembros del consocio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de máximo DOS (2) certificaciones de contratos por alguno de sus integrantes. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

9.2.2. Buenas prácticas ambientales

El oferente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica mediante “ANEXO 11. Buenas Prácticas Ambientales”, deberá manifestar que cumple con las normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente la cual deberá certificar mediante carta de compromiso. En el mismo documento, en caso de tenerlos, deberá relacionar los programas ambientales con los que cuenta y que reflejen el consumo eficiente de los recursos. Adjunto al mencionado documento deberá adjuntar los registros, permisos y/o licencias, si por el desarrolla de su actividad lo amerita.

El anexo referenciado, deberá tener fecha de suscripción no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre de la presente invitación.

APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

DECRETO DISTRITAL No.332 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”, MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL 634 DE 2023

Tras el análisis detallado del objeto contractual y de las actividades requeridas para la ejecución del presente proceso de contratación, se concluye que no resulta aplicable la obligación de vincular un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 y su modificatorio, el Decreto 634 de 2023.

Con el fin de reducir desigualdades de género se analizó el Decreto 634 de 2023, en esta tipología de contratos, donde se evidencia que no existe gran participación de mujeres en el suministro de los elementos requeridos en este proceso ya que se centra únicamente en la expedición de ordenes de entrega o bonos para el suministro de la dotación, razón por la cual no se exigirá dentro de los requisitos habilitantes una cantidad de personal mínimo requerido.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015

Por otra parte, realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Distrital 001 de 2011, el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015 y la Directiva Distrital 003 de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad no es la responsable directa de la contratación del personal de mano de obra calificada y no calificada que ejecuta las actividades contractuales, ni puede garantizar la disponibilidad o la oferta de dicho grupo poblacional, aun así, se recomendará la priorización en la vinculación de este tipo de personal de acuerdo con el perfil, idoneidad y la actividad a desarrollar.

De igual manera dada la descripción de la necesidad, el objeto contractual, y las obligaciones del futuro contratista en el marco del contrato, no es necesaria la vinculación de personal correspondiente a población desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, mujeres víctimas de violencia, madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad.

9.2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cabal cumplimiento al mismo, el contratista debe tener conocimiento de las condiciones expuestas en la ficha técnica de necesidades, a cuyo cumplimiento se compromete mediante la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

Para la ejecución del contrato se hace necesario que el contratista seleccionado cuente con la disponibilidad total de las prendas relacionadas en la oferta económica, sin embargo, deberá poner a disposición del beneficiario servidor público, la totalidad de las prendas de vestir con las que cuenta en los almacenes y además permitir al servidor público, por cuenta propia y sin requerimiento adicional por parte del IDPAC o

costo adicional, la escogencia de cualquiera de las prensas de vestir o calzado disponibles hasta por el monto total de la orden de entrega o bono entregado por la entidad, sin que esto signifique una modificación de las condiciones del contrato.

La anterior situación será de responsabilidad exclusiva del servidor público y en el evento en que las prendas o el calzado seleccionado cueste más del valor indicado en la orden de entrega o bono, la diferencia será asumida en su totalidad por el servidor público beneficiario, sin que sea responsable solidariamente y económicamente el IDPAC.

10. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial de la presente contratación se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO CDP	NOMBRE COMPONENTE DEL GASTO	VALOR CDP
O21202010020822205	0220 – Programa Funcionamiento	894013 - 650	Camisas fibras artificiales/sintéticas hombre	$ 4.655.367
O21202010020823109	0220 – Programa Funcionamiento	894014 - 651	Pantalones de paño para hombre	$ 5.771.361
O21202010020823117	0220 – Programa Funcionamiento	894015 - 652	Chaquetas o sacos para hombre	$ 1.059.386
O21202010020823309	0220 – Programa Funcionamiento	894016 - 653	Pantalones o slaks de paño para mujer	$ 719.735
O21202010020823313	0220 – Programa Funcionamiento	894017 - 654	Chaquetas o sacos para mujer	$ 12.089.936
O21202010020823401	0220 – Programa Funcionamiento	894018 - 655	Blusas y camisas tejidos planos mujer	$ 458.259
O21202010020923001	0220 – Programa Funcionamiento	894019 - 656	Calzado de cuero para hombre	$ 7.444.004
O21202010020923003	0220 – Programa Funcionamiento	894020 - 657	Calzado de cuero para mujer	$ 801.952

11. META PROYECTO DE INVERSIÓN

N/A

12. TIPO DE CONTRATO

Contrato de suministro.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

14. FORMA DE PAGO

El IDPAC pagará al contratista de manera mensual de acuerdo con la cantidad de ordenes de entrega o bonos solicitados por la entidad y de acuerdo con el valor requerido por cada uno previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo.

EL IDPAC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

El precio incluye todos los costos y gastos operativos y administrativos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, los gastos de expedición de los bonos u ordenes de entrega; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

EL IDPAC no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta,

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, así como con todos los requerimientos exigidos en los Estudios Previos, y demás documentos del proceso de selección.
2. Constituir y allegar al IDPAC las garantías requeridas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su respectiva aprobación.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se perfeccionen los requisitos legales de ejecución, si aplica.
4. Contar con el Recurso Humano indispensable para el cumplimiento de los servicios y/o bienes objeto del contrato.
5. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo, todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus operarios, afiliación al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar.

6. Participar y apoyar al IDPAC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
7. Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias requeridos por el supervisor del contrato.
8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Informar oportunamente al IDPAC sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
10. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes a que haya lugar.
11. Suscribir las actas que se deriven del contrato.
12. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.
13. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso.
14. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
15. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros.
16. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad, si aplica.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
18. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entrenamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
19. Asumir buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del IDPAC.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.
21. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el IDPAC para la ejecución del contrato.
22. Devolver al IDPAC, una vez finalizada la ejecución del contrato los documentos que se hayan producido.
23. Colaborar con el IDPAC en el suministro y respuesta de la información correspondiente a requerimientos efectuados por organismos de control.
24. Utilizar la imagen del IDPAC de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste.
25. Realizar la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, si aplica.
26. Aplicar y respetar la política medioambiental y el plan institucional de gestión ambiental (PIGA) del IDPAC.
27. Preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual.
28. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público.
29. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento indebido relacionado con el proceso contractual.
30. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato y con lo ofrecido en su propuesta.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los bonos solicitados dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud realizada por la supervisión del contrato y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
2. Entregar los bonos u ordenes de entrega especificando que son exclusivos para dotación de vestido y calzado de labor, no redimible en dinero en efectivo e intransferible.
3. Entregar la dotación respectiva en el o los puntos de venta que cumplan con las características de la ficha técnica.
4. Elaborar un informe para el IDPAC con la relación de suministros entregados a los funcionarios.
5. Contar con horarios flexibles y con apertura de lugares los días sábado para redimir los bonos u ordenes de entrega en la ciudad de Bogotá y garantizar la entrega oportuna de las prendas requeridas sin requisitos adicionales a la simple entrega y presentación de los bonos y de las ordenes de entrega.
6. Asegurar que las prendas de vestir y el calzado cuenten con garantía mínima de tres (3) meses de calidad de los bienes sin que para su reclamo se requiera de pronunciamientos del IDPAC.
7. Garantizar que las prendas estén confeccionadas con materiales que garanticen durabilidad y resistencia.
8. Garantizar que la marquilla esté adherida a la prenda con las especificaciones del material solicitado e instrucciones de cuidado.
9. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato.
10. Garantizar la existencia de todas las tallas comerciales para las prendas requeridas para los servidores y servidoras de la entidad.
11. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas descritas en la Ficha Técnica del presente proceso.

OBLIGACIONES DEL IDPAC.

1. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal una vez suscrita por el ordenador del gasto la comunicación de aceptación de la oferta, la cual junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA, cuando sea exigida por la Entidad.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.

16. SUPERVISIÓN

EL IDPAC controlará el cumplimiento del presente contrato a través del (la) PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02 DEL PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL IDPAC, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

En caso de requerir interventoría realizar la respectiva justificación legal.

17. RIESGOS

En atención al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades en la invitación pública o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Según el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo en materia contractual todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida en el que mismo sea identificable y cuantificable.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del IDPAC.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDPAC; por consiguiente es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. El IDPAC se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen respecto a la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

El IDPAC, para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación;
- Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
- El equilibrio económico del contrato;
- La eficacia del proceso de contratación, es decir, que la CNSC pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y
- La idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio.

Un manejo adecuado del riesgo permite al IDPAC:

- Proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación;
- Mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación;
- Incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y
- Reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Se adjunta como Anexo – MATRIZ DE RIESGOS.

18. GARANTIAS Y AMPAROS MÍNIMOS

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del IDPAC, la(s) siguiente(s) garantía(s) dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y radicarla(s) en la plataforma de contratación pública correspondiente, para su aprobación, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Cumplimiento	10 % valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	10% valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1081 de 2015, adicionando, entre otros, el numeral 8, dispone: “En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17.del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En atención a lo anterior, los criterios a aplicar son los siguientes:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que en concordancia con el Decreto 2680 de 2009, por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Por tratarse de un proceso que no aplica puntajes como factor de selección, sino el menor precio, el efecto de acreditar la oferta de bienes o servicios nacionales consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de**

violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición, según corresponda, mediante:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas. Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.** Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso. Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069

de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

El Proveedor, a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.**

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales,

palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor. Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

8. **Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El Proveedor deberá acreditar esta condición, en la forma indicada en el numeral 9 de esta invitación:

8.1. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

8.2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El Proveedor plural deberá acreditar esta forma de constitución empresarial, en la forma indicada en el numeral anterior.

10. **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

-O adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

-O mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

Criterio de desempate final – Orden de presentación: Si después de aplicar los factores de desempate legales vigentes, aún persiste el empate entre dos o más proponentes, la entidad adjudicará el contrato al proponente que haya presentado primero cronológicamente la propuesta, según la fecha y hora de registro que certifique la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE DEBERÁN SER PRESENTADOS JUNTO CON LA OFERTA. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN PARA PERSONAS EN PROCESOS DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O LA POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA DEBERAN SER PUBLICADOS COMO CONFIDENCIAL.

LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHOS ELEMENTOS CORRESPONDE AL OFERENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL SECOP.

INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-07 V: 02 de fecha 08/11/2024, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

1. La UAECD se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
2. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
3. Los bienes y servicios para contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación “Promoción a la Industria Nacional”.

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal incluida	Valor del Proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	N/A	N/A	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	SI	N/A	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	N/A	N/A	NO
Corea		SI	NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	N/A	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	N/A	NO

Estados AELC		SI	SI	N/A	N/A	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	N/A	NO	NO
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	N/A	N/A	NO
Israel		SI	SI	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	N/A	SI

Se debe tener en cuenta que, si el proceso de contratación se limita a MIPYMES, en esa condición, no aplicarían acuerdos comerciales por la excepción 14 que incluye los acuerdos comerciales vigentes para las entidades del nivel municipal.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que la Entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos en aplicación a lo dispuesto en la Decisión No. 439 de 1998.

20. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

- **Fecha de elaboración de los estudios:**

04/08/2026 ORDENADOR DEL GASTO

FIRMA	Firmado digitalmente por GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA
NOMBRE	**GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
CARGO	SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Diana Patricia Garavito – Profesional Universitario TH 219-01 (E)

Revisó: Edgar David Motta Revollo – Contrato 011 de 2026.